

## SE SUSCRIBE.

*En Guadalajara.* — Imprenta y librería  
de Ruiz, San Lázaro, 21.

*En Sigüenza.* — Casa de D. Gerónimo  
Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de  
porte.

## CLASSE DE PUBLICACION



## ATRIBUTO

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Peset. Cént.

<i>En la capital.</i>	.....	(Un mes..... 1 50 Tres id..... 4 50 Seis id..... 9 0
<i>Fuera de la capital.</i>	.....	(Un mes.... 2 50 Tres id.... 7 50 Seis id.... 15 *

# Bulletin Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION PRIMERA.

## GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 4.

Habiéndose fugado de la cárcel del pueblo de Paredes el preso rematado en conducción, Julian Cuadra, de las señas que á continuación se expresan, prevengo á las autoridades dependientes de la mia y ruego á las que no lo sean, practiquen las mas activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Gobierno.

Guadalajara 1.º de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez

Señas del Julian.

Estatura cinco pies, dos pulgadas, pelo negro, barba y con perilla, cara larga, ojos negros, pantalón y chaqueta negro, alpargata cerrada.

## SECCION TERCERA.

## ADMINISTRACION ECONÓMICA

## DE LA

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección Administrativa. — Impuesto de Consumos. — Circular.

Rstablecido el impuesto indirecto de consumos por decreto d 26 del actual publicado en la Gaceta del 28 y que una dolorosa experiencia ha considerado indispensable sobre todo cuando hay que acudir á facilitar a la Nación los medios que su estado reclama, se ha planteado de la manera más beneficiosa y de la de dar los efectos más resultados, si los Municipios saben estar á la altura de sus deberes.

Para ello, tan luego como reciban este Boletín oficial, en el que encontrarán todos los antecedentes y datos

que han de servirles de base, principiarán la recaudación por el medio que adopten con arreglo al importe prefijado de su encabezamiento, sin omitir diligencia alguna para que no sufran perjuicio los intereses del Tesoro y teniendo muy presente que la Administración de mi cargo no ha de consentir el mas leve descuido ni tolerar la falta mas pequeña.

Yo espero que bien penetrados los Ayuntamientos de que la tarifa actual les de mayor latitud, porque abraza los carbones y pescados que no se hallaban comprendidos antes en las de los pueblos: de que además se les autoriza para comprender cualquiera otra especie que anteriormente no podían: de que nada se impone á los artículos que se exportan ó van de tránsito: de que se les deja en actitud de reformar las reglas de recaudación y hasta la misma tarifa, siempre que redunde en beneficio de los contribuyentes sin perjuicio del Tesoro ni del tráfico, y de todo cuantos abrazan las bases e instrucciones para el planteamiento del impuesto, comprenderán que se puede con el auxiliar al Estado, sacar recursos los pueblos y no dejar al individuo evitando pesquisas odiosas y trabas innecesarias.

Los Sres. Alcaldes expondrán inmediatamente al público este Boletín y lo darán la mayor publicidad por medio de edictos y en la forma que mejor estimen, á fin de que llegue á conocimiento de todos.

Concluyo rogándoles prestar una y otra vez al impuesto y confiando que no habrá de dar lugar al uso de medidas coercitivas para llevárselo cumplida ejecución como se llevó.

Guadalajara 30 de Junio de 1874.  
El Jefe económico, Juan Ortiz.

## APÉNDICE LETRA C.

## BASES PARA EL IMPUESTO DE CONSUMOS.

1.º El Impuesto indirecto de consumos para el Tesoro se exigirá en toda España únicamente sobre las especies de carnes, pescados, bebidas, alcohol, aceites, jabón, carbones y sal común, con arreglo á la población de cada distrito municipal, sin distinción de capitales y pueblos, y en las cantidades que expresa la tarifa adjunta.

2.º Durante el año económico de 1874-75 será obligatorio el encabezamiento para todos los Ayuntamientos de las poblaciones que no excedan de 40.000 habitantes con arreglo al censo vigente, por la cantidad que arroje el último contrato celebrado con la Hacienda.

Las de esta clase en que por haber estado siempre arrendadas los derechos de consumo no tengan tipo de encabezamiento quedarán obligadas á aceptar el del último arriendo, y la Hacienda en libertad de administrar por si ó de arrendar por la cantidad que los Municipios no acepten, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Presupuestos de 1866-67.

3.º Las poblaciones que excedan de 40.000 habitantes podrán también encabezarse si lo hubieren estado anteriormente; pero en el caso de no admitir el encabezamiento por el tipo propuesto por la Hacienda, quedará ésta en libertad de arrendar ó administrar por si el Impuesto, verificando los arriendos con sujeción al referido art. 11 de la ley de Presupuestos citada en el artículo anterior.

4.º Para gastos municipales y provinciales podrán recargarse las especies de la tarifa con un tanto que en ningún caso exceda de la cantidad que cobra la Hacienda, ó sea el 100 por 100.

La sal, como renta estancada que fué y no especie de consumo, no será gravada con ningun recargo, así como tampoco los reales.

5.º En las poblaciones que excedan de 40.000 habitantes podrá adicionarse la tarifa con otras especies, poniéndolo en conocimiento de la Administración económica de la provincia; pero en ningún caso deberá recaer sobre artículos que no se consuman en la población, ni sobre actos ni cosas que ataque al tráfico ó á la circulación general, ó que se hallen exentas por la ley.

6.º Cuando la Hacienda administre ó arriende la recaudación del Impuesto por negarse al encabezamiento alguna de las poblaciones que tienen esta facultad, con arreglo á la base 3.º, entregará á las corporaciones el importe de los recargos proporcionales hasta la última cantidad que hayan ofrecido por su encabezamiento; pero no el exceso que pueda recaudarse, el cual quedará á favor de la Hacienda.

7.º La Hacienda descontará al proponer los encabezamientos voluntarios el coste que haya tenido la Administración; pero cuando se vea obligada á administrar ó arrendar, descontará el 10 por 100 de administración á las corporaciones cuyos intereses recaude.

8.º Del importe de la recaudación de artículos no comprendidos en la tarifa percibirá la Hacienda el 25 por 100 en lugar del 100 por 100 que percibe en los de tarifa, quedando facultada para exigir y comprobar los datos necesarios á fin de asegurarse de su verdadero producto.

9.º Las faltas que se cometan contra la recaudación del Impuesto serán corregidas administrativamente con penas pecuniarias.

Los delitos que para defraudar al mismo se cometan serán perseguidos por los Tribunales ordinarios con arreglo á la ley de contrabando y defraudación.

10.º El Gobierno formará y publicará la inscripción por que habrá de registrarse este Impuesto, determinando en ella los medios por que deben los Ayuntamientos hacer efectivos sus cupos.

Madrid 26 de Janio de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

## PLIEGO DE SUSCRIPCION

## TARIFA.

## ESPECIES.

1.º	CARNES.	Vacunas.....	Carnes muertas en fresco.....
2.º	LÍQUIDOS.	Aguardiente, alcohol y licores.....	En cecinas ó saladas.....
3.º		Vinos de todas clases.....	Idem en fresco.....
4.º		Jabón duro ó blando.....	Idem en cecinas ó saladas.....
5.º		Sal (cloruro de sodio), sin recargos.....	Idem en fresco.....
6.º		Carbones de todas clases.....	Idem saladas.....
7.º	GRANOS.	Pescados, sus escabeches y conservas.....	Aceites de todas clases .....
		{ De río.	{ De mar.
		{ Trigo, arroz y garbanzos (sin recargos).	
		Cebada, maíz, centeno, mijo y panizo (idem). .	
		Los demás granos y legumbres secas (idem)....	

## CLASES DE POBLACION.

UNIDAD DE ADEUDO.	1. <sup>a</sup> Hasta 5.000 habitantes.	2. <sup>a</sup> Desde 5.001 á 12.000.	3. <sup>a</sup> Desde 12.001 á 20.000.	4. <sup>a</sup> Desde 20.001 á 40.000.	5. <sup>a</sup> Desde 40.001 á 100.000.	6. <sup>a</sup> Desde 100.000 en adelante.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Kilogramo.	0'05	0'07	0'09	0'10	0'11	0'12
Id.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
Kilógramo.	0'05	0'07	0'09	0'10	0'11	0'12
Id.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
Kilogramo.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
Id.	0'11	0'13	0'15	0'16	0'18	0'20
Kilogramo.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13
Cada grado en 100 litros.			0'50	0'51	0'52	0'53
100 litros.	2'00	4'00	5'00	7'00	8'00	10'00
Kilogramo.	0'07	0'07	0'07	0'09	0'09	0'11
Id.	0'15	0'15	0'15	0'15	0'15	0'15
100 kilógs.	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30
Kilogramo.	0'03	0'04	0'06	0'08	0'10	0'11
Id.	0'01	0'01	0'02	0'02	0'03	0'04
100 kilógs.	2'50	2'50	2'50	2'50	2'50	2'50
Id.	1'00	1'00	1'00	1'00	1'00	1'00
Id.	0'50	0'50	0'50	0'50	0'50	0'50

## NOTAS ACLARATORIAS.

CUANDO LAS RESES SE PRESENTEN EN VIVO AL ADEUDO PAGARÁN LOS DERECHOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

RESES VACUNAS DE CUATRO AÑOS ARriba.....	CLASES DE POBLACION.					
	1. <sup>a</sup> Pesetas.	2. <sup>a</sup> Pesetas.	3. <sup>a</sup> Pesetas.	4. <sup>a</sup> Pesetas.	5. <sup>a</sup> Pesetas.	6. <sup>a</sup> Pesetas.
Carneros, ovejas, cabras, borregos, borregas.....	7'50	9'00	12'50	16'50	18'00	20'00
Cerdos cebados.....	0'50	0'62	0'88	1'00	1'25	1'50
	5'00	6'00	7'00	8'50	9'50	10'00

NOTA: Cuando los granos se presenten al adeudo molidos ó en forma de harina, pan, galleta u otra pasta de cualquier clase, adeudarán la cuota de los granos de que procedan, con un quinto de aumento. El salvado ó afrecho adeudará por el contrario la quinta parte de la cuota que se señala al grano correspondiente. (Artículo 14.—Decreto de 26 de Junio de 1874.)

Pliego de cargo que forma esta Administración á los pueblos de la provincia, por la contribución de consumos, con arreglo á las bases que para el establecimiento de dicho impuesto publica la Gaceta de 28 del actual, con los presupuestos generales del Estado, para el año económico entrante de 1874-75.

PUEBLOS.	NUMERO de habitan- tes segun el censo de 1860.	CUPO correspon- diente al Tesoro, según el último encabezamiento que correspon- de por el encabe- zamiento de la sal, 1.º res- pecto de 90 céntimos por habitante.	CUPO correspon- diente al encabeza- miento de los granos, al respecto de 5 céntimos por habitante.	TOTAL		
					Pesetas.	Cént.
Guadalajara.....	7 902	30 663 33	7 111 80	39 510	77 251 13	
Abanades.....	218	499 25	196 20	1 090	1 785 45	
Ablanque.....	573	942 75	515 70	2 865	4 323 45	
Adoves.....	298	685 50	268 20	1 490	2 443 70	
Aguilar de Anguita.....	230	382 75	207	1 150	1 739 75	
Alaminos.....	223	698	200 70	1 115	2 013 70	
Alarilla.....	455	1 710 25	409 50	2 275	4 394 75	
Albalate de Zorita.....	875	3 100 50	787 50	4 375	8 63	
Albares.....	880	2 681 50	792	4 400	7 873 50	
Albendiego.....	465	1 169 75	418 50	2 325	3 913 25	
Alboreca.....	220	589 25	198	1 100	1 878 25	
Alcocer.....	1.562	5.947 25	1 458 80	7 810	15 163 05	
Alcolea del Pinar.....	512	949 50	478 80	2 710	4 147 80	
Alcolea de las Peñas.....	261	384	234 90	1 305	1 923 90	
Alcorlo.....	275	721 50	247 50	1 375	2 344	
Alcoroches.....	587	1.630 25	528 30	2 935	5 093 55	
Alcunea.....	433	974 25	389 70	2 165	3 528 95	
Aldeanueva de Atienza.....	251	370 50	225 90	1 255	1 851 40	
Aldeanueva de Guadalajara.....	407	9 2 75	366 30	2 035	3 304 05	
Aleas.....	335	568 25	301 50	1 675	2 544 75	
Alique.....	184	561 50	165 60	920	1.647 10	
Almadrones.....	381	1.27 75	342 90	1 905	3 275 65	
Almiruete.....	333	493 50	299 70	1 665	2 458 20	
Almoguera.....	945	256 75	832 50	4 625	5 714 25	
Almonacid de Zorita.....	1 321	4 537	1.188 90	6 605	12 330 90	
Alcen.....	373	1 483 25	335 70	1 865	3 683 95	
Alondiga.....	790	3 231 75	711	3 950	7 893 75	
Alovera.....	379	1 889 75	341 10	1 895	4 125 85	
Alpedrete de la Sierra.....	304	487 25	273 60	1 520	2 280 85	
Alpedroches.....	303	436 75	272 70	1 515	2 224 45	
Algar.....	241	4 6	216 90	1 205	1 847 90	
Algara.....	515	818 75	463 50	2 575	3 857 25	
Alustante.....	1.032	2 906	928 80	5 160	8 994 80	
Amayas.....	249	542 75	224 10	1 245	2 011 85	
Anchuela del Campo.....	312	6 05	280 80	1 560	2 445 80	
Anchuela del Pedregal.....	381	670 25	342 90	1 905	2 918 15	
Angon.....	377	970 75	339 30	1 885	3 195 05	
Anguita.....	374	1.881	336 60	1 870	4 087 60	
Anquela del Ducado.....	255	344 75	229 50	1 275	1 849 25	
Anquela del Pedregal.....	298	639	268 20	1 490	2 397 20	
Aragonecillo.....	362	786 25	325 80	1 810	2 922 05	
Aranzueque.....	475	1 527 75	427 50	2 375	4 330 25	
Arbancón.....	647	1 852	582 30	3 235	5 669 30	
Arbeteta.....	550	1 533	495	2 750		

Todos los Pueblos de la Sierra  
que pertenecen al Distrito de  
Guadarrama, se incluyen en el  
Censo de 1860.

CUPO  
correspondiente al Tesoro,  
según el último  
encadizamiento  
o arriendo  
por la Hacienda.

CUPO  
que corresponde por el encabezamiento de la sal, al respectivo de 90 céntimos por habitante.

CUPO  
que corresponde por el consumo de granos al respecto de 5 pesetas por habitante.

TOTAL  
del encabezamiento por todos los conceptos.

PUEBLOS	CUPO	CUPO	CUPO	TOTAL
Colmenar de la Sierra	465	1.328 75	418 50	2.325 74
Conejera	296	586 »	266 40	1.480 10
Condemios de Abajo	166	476 25	149 40	830 00
Condemios de Arriba	377	962 25	339 30	1.885 55
Congostrina	412	1.050 50	370 80	2.060 30
Cópernol	275	606 »	247 50	1.375 22
Córcoles	560	1.697 75	504 »	2.800 00
Corduente	471	903 »	423 90	2.355 00
Córtex	163	416 75	146 70	815 00
Cubillejo de la Sierra	384	816 75	345 60	1.920 00
Cubillejo del Sitio	327	603 75	294 30	1.635 00
Cubillo	539	2.458 »	479 70	2.665 00
Drievés	511	1.457 75	459 90	2.535 00
Duron	502	1.668 50	451 80	2.510 00
Ebadib	203	621 50	183 70	1.015 00
Escamilla	634	2.187 »	570 60	3.170 00
Escariche	429	1.388 50	386 10	2.145 00
Escopete	307	775 50	276 30	1.535 00
Espiegares	461	900 75	414 90	2.305 00
Espinosa de Henares	440	704 75	396 »	2.200 00
Estables	538	1.596 75	484 20	2.690 00
Fontanar	304	1.643 25	273 60	1.520 00
Fuencemillan	402	1.175 »	361 80	2.010 00
Fuensavillán	140	401 »	128 »	700 00
Fuentelaencina	833	2.256 50	749 70	4.165 00
Fuentelaguera	562	1.786 »	505 80	2.810 00
Fuentelsaz	479	1.433 50	431 10	2.395 00
Fuentelviejo	500	1.681 25	450 »	2.500 00
Fuentenovilla	627	1.873 50	564 30	3.155 00
Fuentes	350	705 75	315 »	1.750 00
Gajanejos	397	1.354 »	357 30	1.985 00
Galápagos	250	1.024 50	225 »	1.250 00
Galve	684	1.462 25	615 60	3.420 00
Garbajosa	240	395 00	216 »	1.200 00
Gárgoles de Abajo	521	1.803 75	463 90	2.653 00
Gárgoles de Arriba	253	562 75	227 70	1.265 00
Gascueña	829	1.865 75	746 10	4.145 00
Guadaira	572	1.131 75	514 80	2.860 00
Guijosa	288	554 25	2.9 20	1.440 00
Henché	343	976 75	3.8 70	1.715 00
Heras	262	595 »	235 80	1.310 00
Herreria	241	412 »	216 90	1.255 00
Hiendelaencina	3.198	12.500 »	2.878 20	15.990 31
Higes	388	979 75	349 20	1.940 00
Hinojosa	460	1.571 »	414 »	2.300 00
Híja	938	3.319 75	844 20	4.690 00
Hombrados	246	5.007 50	221 40	1.230 00
Hontanares	261	494 75	234 90	1.305 00
Hontova	435	1.553 25	301 50	2.175 00
Horce	1.898	7.115 75	1.708 20	9.400 18
Horna	720	916 »	648 »	3.600 00
Hortezu la de Ocen	248	477 25	223 20	1.240 00
Hontanillas	179	599 50	161 10	895 00
Huetos	221	8.7 75	1.8 90	1.105 00
Hueva	342	1.517 »	307 80	1.710 00
Huñanes	950	3.199 75	855 »	4.750 00
Huérceas	643	879 »	573 70	3.215 00
Huermeles	287	571 25	268 30	1.415 00
Huertaherando	453	714 »	407 70	2.265 00
Huertapelayo	428	776 50	385 20	2.140 00
Illana	1.671	4.427 75	1.503 90	8.350 14
Imón	744	2.364 25	609 60	3.720 00
Inviernas	423	988 25	381 70	2.115 00
Iriepal	491	2.160 75	411 90	2.455 00
Irueste	2.49	7.2 25	269 10	1.095 00
Jadrique	2.384	8.778 75	2.145 60	11.920 22
Jirueque	294	7.8 50	264 60	1.470 00
Jocar	238	402 »	2.4 20	1.190 00
Lábricos	255	538 50	229 30	1.275 00
Laranueva	166	277 »	149 40	830 15
Lebrancón	721	1.514 »	618 90	3.605 00
Lejanca	878	293 »	750 20	4.390 00
Loranca de Tajuña	942	3.155 00	847 80	4.710 00
Lupiana	627	3.376 50	564 30	3.135 00
Luzaga	393	736 »	383 70	1.965 00
Luzon	861	2.100 »	774 90	4.305 00
Madrigal	256	458 »	230 40	1.280 00
Majaelrayo	453	1.515 25	407 70	2.265 00
Maianga	481	1.822 75	432 90	2.405 00
Malaguilla	329	979 50	296 10	1.645 00
Mandayona	784	1.781 50	79 60	3.920 00
Mantiel	334	1.613 25	300 60	1.670 00
Marchamalo	1.099	4.519 25	939 10	5.495 11
Maranchón	1.092	3.208 75	982 80	5.469 9
Masegos	289	648 »	260 10	1.445 00
Matarrubia	348	825 75	313 20	1.740 00
Mazarete	293	5.0 75	263 70	1.465 00
Mazuecos	678	1.909 25	610 20	3.390 00
Medranda	356	745 »	320 40	1.780 00
Megina	253	667 50	227 70	1.265 00
Membrillera	726	1.577 75	653 40	3.630 00
Mesones	199	585 75	179 10	995 00
Miedes	541	1.985 50	486 90	2.705 00
Milmarcos	835	2.464 25	751 50	4.175 00
Mierla	214	469 25	192 60	1.070 00
Millana	501	1.965 »	450 90	2.565 00
Mirabueno	416	1.252 50	374 40	2.080 00
Miralrio	503	1.605 75	452 70	2.515 00
Mochales	684	1.417 75	615 60	3.420 00
Mohernando	218	824 50	196 20	1.090 00
Monasterio	224	3.2 »	201 60	1.120 00
Montejar	2.383	6.893 50	2.144 70	11.915 20
Molina	3.349	10.920 »	3.014 10	16.745 30
Montarrón	521	1.860 »	468 90	2.605 00
Moratilla de Henares	736	576 25	662 40	3.680 00
Moratilla de los Meleros	672	2.835 75	604 80	3.360 00
Morenilla	196	4.4 25	176 40	980 1
Morillejo	561	2.003 »	504 90	2.805 5
Motos	146	398 75	131 40	730 1
Muduex	287	1.029 25	258 30	1.435 2

3	800	328 I	06 083	06 047	788			
Muriel	081 S	081 S	081 S	081 S	545 50	160 20	890	1.595 70
Navalpotro	081 S	081 S	081 S	081 S	393 75	151 20	840	1.381 95
Navas de Jadraque	081 S	081 S	081 S	081 S	366 25	153 »	850	1.369 25
Negredo	081 S	081 S	081 S	081 S	405 50	236 70	1.315	1.957 20
Ocentejo	081 S	081 S	081 S	081 S	446 »	219 60	1.220	1.885 60
Olivar	081 S	081 S	081 S	081 S	462 1.753 25	415 80	2.310	4.478 05
Olmeda de Cobeta	081 S	081 S	081 S	081 S	408 493 »	367 20	2.040	2.900 20
Olmeda del Extremo	081 S	081 S	081 S	081 S	142 416 »	127 80	710	1.253 80
Olmeda de Jadraque	081 S	081 S	081 S	081 S	310 1.000 »	279 »	1.550	

Turmiel.	367	745 50	330 30	1 835	2 910 80
Uceda.	696	2 967 50	626 40	3 480	7 073 90
Ujados.	167	292 50	150 30	835	1 277 80
Usanos.	767	3.679 50	690 30	3.835	8 204 80
Utande.	165	1.165 "	324 "	1 800	3.289 "
Vado.	322	472 "	239 80	1 610	2 371 80
Valdeaveruelo.	103	351 25	92 70	515	958 95
Valdeancheta.	213	477 50	191 70	1.065	1.734 20
Valdarchas.	147	714 "	132 30	735	1 581 30
Valdearenas.	558	1.531 25	502 20	2 790	4 823 45
Valdeavellano.	349	767 75	314 10	1 745	2 826 85
Valdeconcha.	601	2 398 50	540 90	3 005	5 943 40
Valdegrudas.	219	744 50	197 10	1 095	2 036 60
Valdelcubo.	298	706 25	268 20	1 490	2 464 45
Valdelagua.	230	590 25	207 "	1 150	1.947 25
Valdenoches.	254	1.125 "	228 60	1 270	2 623 60
Valdenúñez Fernández.	582	1.729 25	523 80	2 910	5 163 05
Valdepeñas de la Sierra.	729	1 972 50	656 19	3 645	6 273 60
Valderrebollo.	194	500 50	174 60	970	1 645 10
Val de San García.	199	632 "	179 10	995	1 806 10
Valdesaz.	444	1.120 75	399 60	2.220	3 740 35
Valdesotos.	211	456 "	189 90	1 055	1 700 90
Valfermoso de las Monjas.	284	926 "	255 60	1.420	2 601 60
Valfermoso de Tajuña.	671	2 221 "	603 90	3 355	6 179 90
Valhermoso.	342	778 75	307 80	1 710	2 796 55
Valverde.	531	906 75	477 90	2.655	4 039 65
Valtablado del Río.	157	421 "	141 30	785	1 347 30
Veguillas.	154	395 25	138 60	770	1 303 85
Viana de Mondejar.	329	932 75	296 10	1 645	2 873 85
Vianilla de Jadraque.	227	224 50	204 30	1 135	1 563 80
Villacadima.	222	515 50	199 80	1.110	1 825 30
Villacorza.	243	354 25	218 70	1 215	1 787 95
Villaexcusa de Palositos.	197	581 50	177 30	985	1 743 80
Villanueva de Alcorón.	507	1.469 75	456 30	2.535	4 461 05
Villanueva de Argecilla.	125	430 "	112 50	625	1 167 50
Villanueva de la Torre.	180	423 50	162 "	900	1 485 50
Villar de Cobeta.	332	469 50	298 80	1 660	2 428 30
Villares de Jadraque.	310	673 25	279 "	1 550	2 502 25
Villarejo de Medina.	382	552 50	343 80	1 910	2 806 30
Villaseca de Henares.	524	912 50	471 60	2 620	4 004 10
Villaseca de Uceda.	116	495 50	104 40	580	1 179 90
Villaverde del Ducado.	240	388 "	216 "	1 200	1 804 "
Villaviciosa.	242	805 25	217 80	1 210	2 233 05
Villiel de Mesa.	651	1 409 50	585 90	3 255	5 250 40
Vinuelas.	367	1 343 50	330 30	1 8 5	3 508 80
Yebes.	331	1 114 50	207 90	1 655	3 067 40
Yebra.	988	4 563 25	889 20	4 940	10 392 45
Yela.	384	904 75	345 60	1 9.0	3 240 35
Yelamos de Abajo.	376	1 047 "	338 40	1 880	3 265 40
Yelamos de Arriba.	444	1 220 "	399 60	2 220	3 829 60
Yunquera.	982	3 942 75	883 80	4 910	9 736 55
Yunta.	497	941 25	447 30	2 485	3 873 55
Zaorejas.	703	1 648 75	632 70	3 515	5 796 45
Zarzuela de Jadraque.	440	813 25	393 "	2 20	3 409 25
Zorita de los Canes.	187	378 75	168 30	935	1 482 05

Guadalajara 30 de Junio de 1874 — El Jefe económico, Juan Ortiz.

#### Sección Administrativa.—Impuesto de trasmisión de bienes — Circular.

Por el art. 8.<sup>a</sup> del Decreto del Gobierno de la República de 26 del actual, que fija los gastos e ingresos generales del Estado para el proximo ejercicio, en el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes se ha establecido el 1 por 100 sobre las herencias directas de ascendientes y descendientes que estableció la ley de 26 de Diciembre de 1872 y fue suprimido por la de 6 de Agosto de 1873.

Lo que se inserta para conocimiento de todos los que en el intervengan ó tengan interés, previniendo a todos los señores Alcaldes de la provincial de la mayor publicidad.

Guadalajara 30 de Junio de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

#### SECCION CUARTA.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### FISCALIA MILITAR.—PLAZA DE MADRID.

#### EDICTO.

D. Joaquín Gracia y Hernández, Teniente de infantería, Secretario de causas y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente primer edicto, llamo y empliego a los ausentes que se relacionan co-implicados en la sumaria que me han instruido contra ellos por preparación de la rebelión y sostenimiento de las partidas en la provincia de Guadalajara y contra D. Manuel Rodríguez. Me darez questa de la Cédula. Presidente de la Junta a clista de armamento y defensa de dicha provincia y otro que se hallan presos, á fin de que los reclamados se presenten en la Cárcel de dicha villa, a responder á los cargos que les resiente, en el término de treinta días; pues de no verificarlo, pasado este plazo, serán juzgados en rebeldía y sentenciados por el Consejo de guerra competente.

Asimismo ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, promuevan por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura de los relacionados y si fuesen hallados procedan a su prisión, mandándolos á los militares de San Francisco de esta capital, con los caballos, armas, municiones y efectos con que se aprehendieren, ó se les hallen en su poder, pues así lo tengo mandado en su causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijara en los sitios de costumbre y se publicará en la Gaceta y los Boletines oficiales de Guadalajara y Cuenca.

Madrid 25 de Junio de 1874 — Joaquín Gracia.

Relación nominal de los individuos que han contribuido á la preparación de la rebelión de la provincia de Guadalajara al sostenimiento de las partidas y han tomado parte en ellas y resultan cómplices en los documentos ocupados á D. Manuel Rodríguez Menderezuela.

D. Antonio López Baez, Vocal de la junta.

D. Carlos Contreras, id. id.

D. Emilio Arjona, Secretario de D. Carlos.

D. Felipe Urquijo, Secretario de la Junta de Guadalajara.

D. Gonzalo de la Loaisa, Presidente de la Junta de Cuenca.

D. Fernando Muñoz Jaraiillo, Vocal de la misma.

D. Joaquín de Elio, Ministro de la Guerra de D. Carlos.

D. J. de Izparraguirre, Secretario de Cámara.

D. Pedro Alvárez Bueno, Vocal de la misma Junta de Guadalajara.

D. Santiago Lirio, titulado Conde de España y Capitán general de Castilla la Nueva.

D. Vicente Hugarte, Consultor de la Junta de Guadalajara.

D. José Corcuera y Alonso, Presidente de la misma.

D. Conde de Belalcázar.

El conocido por R. Cardelos, que autoriza las comisiones del cargo ejecutivo reservado.

El nombrado Zimalacayregui que autoriza las comunicaciones de este centro.

El llamado Lang, que autoriza las comunicaciones del Distrito militar de Daroca y Calatayud.

D. Antonio Valdés, que ha contribuido con cantidades al sostenimiento de las partidas.

D. Benigno Jiménez Cubas, id. id.

D. Bernabé Coronel, id. id.

D. Pablo Andrés, vecino de Madrid, id.	Telesforo Ruiz de Torre Milano, retratado de uniforme carlista.
D. Tomás Maruri, id. id.	Toro, Cabecilla carlista.
D. Francisco Rodríguez Martín, id. id., vecino de Villaseca de Toledo.	Tomás Miras, Subteniente.
D. Andrés Oalleja, vecino de Campillo de Dueñas, agente carlista de los principales.	Tomas Sancho, individuo de partida.
D. Antolin Indes, agente carlista.	Vicentí Carrion, individuo de la partida Arciniega.
Antonio Capdevila, id. id.	El tio Agapito, vecino de Campillo de Dueñas, cómplice de la rebelión.
Benito Villalain, hijo del cabecilla, id. id.	D. Antonio Santiago Coatillo, vecino de Torrejoncillo del Rey, id. id.
Candido Ruiz Polo, id. id.	D. Andrés Cuesta, id. id.
El conocido por Cabrerilla ó Cabrerista, idem, id.	D. José Casas, vecino de Brihuega, id.
El llamado Cabo de gastadores, id.	D. Bernardo Bartolomé, Cura de Bellila.
Domingo Fernandez.	Bruno Catalán, id. id.
Enrique G. el Merino, id. id.	Domingo Alba, natural de Pajares, id.
Eugenio Millana, id. id.	Cura de Espinosa, id. id.
Estanislao Somolinos, id. id.	D. Domingo Crespo, Cura de Anta de Tera (Zamora), id. id.
Efrancisco Polo agente carlista.	D. Fermín Bartolomé, Cura de Hustos (Guadalajara), id. id.
Fernando Lopez, id. id.	Dámaso Caballero, vecino de Brihuega, idem.
Fernando Fernandez Olivari, id. id.	D. Florentino Moreno, Administrador de la fábrica de vidrio de Solana, cómplice de rebelión.
Francisco Alonso, id. id.	Gil de Velasco, id. id.
Gregorio Ambas, id. id.	Juan Benito, Alcalde que fué de Morillejo.
Gregorio Gil, id. id.	H. Iturren, vecino de Madrid, id. id.
Isidro Elguero, id. id.	D. José María de Arias, Cura que fué de Monjas de Guadalajara, id. id.
Justo Casado, vecino de Madrid, id.	José Casado, id. id.
Juan Peinado, vecino de Buenafuente.	D. Luis López Maestre, id. id.
Julian Cuadra, vecino de Sigüenza, id.	D. Leopoldo de la Mata, vecino de Madrid.
Juan Garcia Eslava, id. id.	D. Ildefonso Yagüe (a) Realillo, vecino de Brihuega, id. id.
José Maza, id. id.	Manuel Pajares, id. id.
Juan Ramirez, id. id.	D. Manuel de Bartolomé, vecino de Madrid.
Luis Fernandez, id. id.	D. Pedro Solana, id. id.
Mariano Guerrero, id. id.	Ramon Estalles, vecino de Campillo de Dueñas, id. id.
Nicolás, dependiente de Justo Casado, id.	D. Ramon de la Cerdia, vecino de Torrejoncillo del Rey, Cuenca, id. id.
J. Quintana, id. id.	Vicente Lopez, vecino de Sigüenza, id.
Salustiano el de Mondejar, agente carlista.	El conocido por Zapatiñas, id. id.
Simon Torres, id. id.	D. Tomás Fernando Moreno, Cura de Torija.
El Secretario de la Junta carlista de la Puebla de Sanabria, que había en Mayo de 1871, id. id.	Iglesias, agente carlista.
Vicente Corral, id. id.	Vicente Cerro, cómplice en la rebelión.

#### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### DELEGACION DEL BANCO DE ESPANA